

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
Radicado	11001 33 43 059 <b>2016 00347</b> 00
Demandante	SANDRA PATRICIA CABRERA ROMERO Y OTROS
Demandado	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
Llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Asunto	REQUIERE PARTE ACTORA Y TIENE POR NUEVO APODERADO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

### I. ANTECEDENTES:

1.1 La abogada María del Pilar Osorio Sánchez manifestó que debido a que la Clínica Juan N. Corpas, tiene una obligación económica pendiente con la profesional del derecho, la misma se abstendrá de expedir el respectivo paz y salvo, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007<sup>1</sup>.

Igualmente manifestó su renuncia al poder otorgado por la aludida entidad hospitalaria.

1.2 La parte actora aportó unas direcciones de correo electrónico de notificación de los demandados Hospital San José, Clínica de Colsubsidio y de la Caja de Compensación Familiar -CAFAM.

1.3 La Clínica Juan N. Corpas constituyó nueva apoderada para que represente sus derechos e intereses en la presente litis.

1.4 La Secretaría del Despacho logró notificar la demanda al Hospital Infantil Universitario San José y a la Clínica de Colsubsidio.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas: (...)

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.

## II. CONSIDERACIONES

2.1 En primer lugar, esta Sede judicial aceptará la renuncia del poder elevada por la abogada María del Pilar Osorio Sánchez.

Ahora bien, respecto al inconveniente de orden económico con la Clínica Juan N. Corpas, este deberá ser resuelto con los trámites previstos en la Ley.,

Finalmente, respecto a la Ley 1123 de 2007, aquella tiene efectos en actuaciones disciplinarias por el órgano competente, mas no judiciales, por lo que no inhabilita a este operador judicial para tener por nuevo apoderado a otro profesional del derecho, que represente los derechos e intereses de la aludida entidad.

2.2 Conforme a lo anterior, se tendrá por nueva apoderada de la Clínica Juan N. Corpas a la abogada Daiyana Karina Zorro Santos, como quiera que cumple los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.3 Revisado el expediente, se constató que efectivamente se notificó al Hospital Universitario de San José; no obstante, revisado el correo aportado para efectuar la notificación a la Clínica de Colsubsidio, parece no tener relación con esta.

Motivo por el cual, a fin de tener certeza de los correos de notificación de los demandados y de evitar futuras irregularidades procesales, se requerirá a la parte actora para que en el término de diez (10) días allegue los certificados de existencia y representación o sus equivalentes de:

- La Clínica de Colsubsidio, a fin de verificar si se representa por si sola o si lo hace otra entidad, y de
- La Caja de Compensación Familiar -CAFAM

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a las partes y a la vez se ordena a la Secretaría del Despacho efectuar las averiguaciones correspondientes para la consecución de los correos electrónicos de notificación judicial de las demandadas, con el fin de efectuar la correspondiente notificación personal. Lo anterior, en los términos del parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*(...)*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Cumplido lo anterior, y sin necesidad de ingresar al Despacho el expediente, Por secretaría procédase a la notificación personal de las entidades demandas pendientes de surtir dicho trámite.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada María del Pilar Osorio Sánchez, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS titular de la C.C. 52.953.352 y de la T. P. 152.958 del C. S. de la J., como apoderada de la Clínica Juan N. Corpas, en los términos y efectos del poder aportado.

Para todos los efectos téngase en cuenta el correo electrónico: [d.zorro@medefiende.com](mailto:d.zorro@medefiende.com)

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora en el término de diez días para que allegue los certificados de existencia y representación o su equivalente, o sus equivalentes de:

- La Clínica de Colsubsidio, a fin de verificar si se representa por si sola o si lo hace otra entidad, y de
- La Caja de Compensación Familiar -CAFAM

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, se insta a las partes y a la vez se ordena a la Secretaría del Despacho efectuar las averiguaciones correspondientes para la consecución de los correos electrónicos de notificación judicial de las demandadas, con el fin de efectuar la correspondiente notificación personal. Lo anterior, en los términos del parágrafo 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, y sin necesidad de ingresar al Despacho el expediente, Por secretaría procédase a la notificación personal de las entidades demandas pendientes de surtir dicho trámite.

**QUINTO:** Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por las partes, e intervinientes así:

[jeffersonabogado@hotmail.com](mailto:jeffersonabogado@hotmail.com)

[mosorio@munozab.com](mailto:mosorio@munozab.com)

[lhoyos@munozab.com](mailto:lhoyos@munozab.com)

[lhoyos@munozab.com](mailto:lhoyos@munozab.com)

[clínica\\_contabilidad@juanncorpas.edu.co](mailto:clínica_contabilidad@juanncorpas.edu.co)

[d.zorro@medefiende.com](mailto:d.zorro@medefiende.com)

[apgabogados@hotmail.com](mailto:apgabogados@hotmail.com)

[rocioruiz131009@gmail.com](mailto:rocioruiz131009@gmail.com)

e igualmente se notificará al Ministerio Público.

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD DAVID NAVARRO PINTO**  
**JUEZ**

ΔM

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. <b>32</b> de fecha <b>6 de agosto de 2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ</b>  <b>SECRETARIA</b> </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div>
--

Firmado Por:

**Richard David Navarro Pinto**  
**Juez**  
**59**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc8ae6f27b2b0d45984240961ce6dae0a5cc288b4db9eac5467fbccbbc7ab8f**

Documento generado en 05/08/2021 05:23:42 p. m.